



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2008-00992-00
DEMANDANTE: MARTHA INES CARDONA HENAO
DEMANADADO: ESE HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y la inactividad del proceso por las partes, considera el Despacho que es procedente ordenar el archivo de las diligencias acudiendo a la figura de contumacia.

Respecto a la aplicación de esta norma en el procedimiento laboral, la Corte Constitucional se pronunció en su Sentencia C-868 de 2010 indicando:

“En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad”

En el caso particular, se evidencia que se configura de forma fáctica la contumacia, al existir de ambas partes, omisión y desidia respecto al trámite, lo que a su vez se ajusta a la norma antes citada, a pesar de la aprobación de la liquidación de costas mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022, las partes no han realizado ninguna gestión o manifestación.

Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas al juez como director del proceso, un proceso no puede permanecer paralizado de manera indefinida, se ORDENA el archivo de las diligencias, por ende el levantamiento de las medidas cautelares, que se decretaron en el presente asunto. El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,



RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en razón del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE - GUAVIARE**

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____ -.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3958f0d924a255f52a36ddb775dfc57f12ce7b0f27a33fa66ec75185ccaaa02**

Documento generado en 10/10/2023 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>